



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. PATRICIA ELIZABETH VENEGAS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PERIÓDICO “EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. De “EL MUNICIPIO”:

1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con los establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio con capacidad legal para convenir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de “EL MUNICIPIO”, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio de 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018.

1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente contrato, el Mtro. Alejandro Méndez Gutiérrez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, cargo que se acredita en la





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 10 de julio del 2017, en la cual, como primer punto del orden de día, tomó protesta del cargo que ostenta.

- 1.4. Que en el Cuarto Punto del orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otro instrumento jurídico, en nombre y representación del Municipio.
- 1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue debidamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.
- 1.6. Que los servicios materia del presente contrato se encuentran debidamente contemplados en la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en virtud de que no se trata de servicios personales de una persona física bajo el régimen de honorarios.
- 1.7. Que con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se exceptúa de otorgar garantía.
- 1.8. Que debido a la solicitud de la Coordinación de Comunicación, se contrataron los servicios publicitarios para satisfacer las necesidades y requerimientos consistentes en una publicación en el Periódico “**EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO**”.
- 1.9. Que para efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

## 2. De “**EL PRESTADOR**”:

- 2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, dotada de plena capacidad legal, suficiente para obligarse de acuerdo a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato y que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con Clave de Elector VNAGPT59052007M500, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Que se encuentra bajo el régimen de incorporación fiscal, debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VEAP590520FF2.
- 2.3. Que se desempeña como titular del periódico “**EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO**” según lo acredita con Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, expedido por el Instituto



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura, cuya actividad consiste en realizar publicaciones periódicas e informar al público de los acontecimientos más relevantes dentro del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2.4. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 69, casa A-6, planta alta, Fraccionamiento Paraíso 1, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700.

### 3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y comparecen; que así mismo, manifiestan que en el contenido y alcance del presente contrato no existe cláusula contraria a la ley y que por ello, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO:

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente contrato es la publicación de avisos y publicidad de carácter institucional y con fines informativos, mismos que fueron publicados en el periódico “EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO”, en la siguiente fecha: Edición 39 del mes de septiembre de 2017.

#### SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

“EL MUNICIPIO” acepta que las publicaciones descritas en la cláusula anterior se realizaron bajo su pedido, por lo que “LAS PARTES” acuerdan la formalización de la contratación del servicio referido con la firma del presente instrumento.

#### TERCERA.- AVISOS:

“LAS PARTES” acuerdan que los avisos a que se refiere la cláusula Primera, consistieron en inserciones publicitarias de las actividades institucionales que deben darse a conocer a la población de “EL MUNICIPIO”, mismas que se realizaron con las especificaciones requeridas por “EL MUNICIPIO”, a entera satisfacción del mismo.

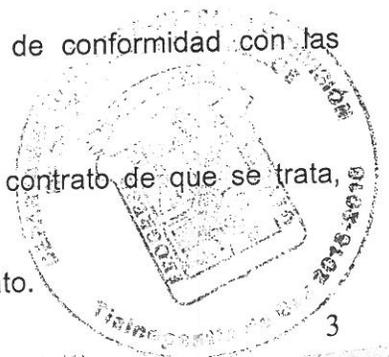
#### CUARTA.- DIFUSIÓN:

“EL PRESTADOR” dio la difusión requerida por “EL MUNICIPIO”, de conformidad con las órdenes de inserción, en el Periódico “EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO”.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”:

“EL PRESTADOR” se obligó y cumplió la prestación del servicio del contrato de que se trata, consistente en:

1. Brindar los servicios según los términos contenidos de este contrato.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

2. Realizar por su cuenta, cargo y riesgo el servicio materia de este contrato.
3. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratada.
4. Garantizar los precios como fijos, nacionales y unitarios, sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.
5. No publicar o emitir en el medio de información, ninguna nota, artículo u opinión que contradiga o desvirtúe la información emitida por “EL MUNICIPIO”, efectuadas por personas ajenas al medio, sin perjuicio de la libertad de prensa.
6. Permitir al personal designado por la Coordinación de Comunicación, o cualquier otro que designe por escrito “EL MUNICIPIO”, rechazar las publicaciones que no se efectúen conforme a sus requerimientos, comprometiéndose a sustituirlas conforme a las presentes especificaciones.
7. Realizar el servicio materia del presente contrato a plena y entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a “EL MUNICIPIO”.

**SEXTA.- COSTO UNITARIO Y CARACTERÍSTICAS:**

Las características y costo unitario de los servicios materia del presente contrato son las siguientes:

DESCRIPCION	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Publicaciones: Edición número 39 del mes de septiembre de 2017.	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00

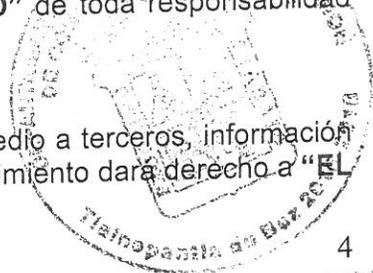
“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 N.N.), sumando un total de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, previa presentación de la factura que para tal efecto sea recibida al momento en que cumpla con lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO:**

El pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 60 días posteriores al haber sido proporcionados, previa presentación de la factura de “EL PRESTADOR” ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en oficinas de la Tesorería Municipal, sito en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000. El incumplimiento de esta formalidad exime a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:**

“EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a “EL MUNICIPIO” para iniciar acciones legales correspondientes.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**MUNICIPIO** para rescindir administrativamente el contrato, denunciar la responsabilidad penal y reclamar el pago de daños que se le cause por tal motivo.

**NOVENA.- RESCISIÓN:**

“**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

1. Si “**EL PRESTADOR**” no cumple en tiempo y forma con los servicios pactados o modifica las características convenidas del servicio materia del presente contrato;
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable; y
3. Cuando “**EL PRESTADOR**” no respete durante el periodo de prestación del servicio, el precio unitario del servicio materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR**” a cualquiera de las obligaciones adquiridas con motivo del presente contrato, dará lugar a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para “**EL MUNICIPIO**”. En cuyo caso, “**EL PRESTADOR**” estará obligado a devolver el pago de las cantidades que de manera indebida o anticipada se le hubieren cubierto.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales, por su naturaleza, o disposición de la ley o por voluntad de “**LAS PARTES**”, deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL:**

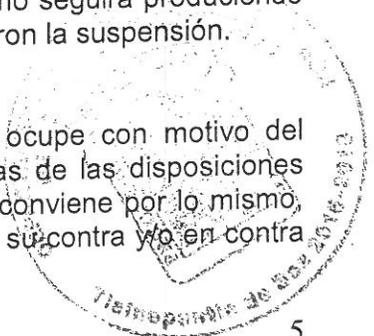
Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “**EL PRESTADOR**”, se hará acreedor a una pena convencional por el 10% de la cantidad que correspondería a la garantía de cumplimiento del monto total del contrato, misma que se determinará en función del incumplimiento de las condiciones convenidas.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:**

“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, “**EL MUNICIPIO**” podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:**

“**EL PRESTADOR**” como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra ~~o en contra~~





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

de “EL MUNICIPIO”, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR” se obliga a dejar indemne y a salvo a “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

“EL PRESTADOR” no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el mismo, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de “EL MUNICIPIO”.

Igualmente, “EL PRESTADOR” no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de “EL MUNICIPIO” en cuyo caso “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCION:**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian expresamente a la jurisdicción y competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original y por triplicado, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 6 de octubre de 2017.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PRESTADOR”

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

C. PATRICIA ELIZABETH VENEGAS  
AGUILAR  
TITULAR DEL PERIÓDICO  
“EL GUIÓN VALLE DE MÉXICO”

MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

